

CIRCULAR INFORMATIVA No. 127

CIR_GJN_MCBL_127.14

México D.F. a 29 de agosto de 2014

Asunto: Se informan publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus anexos 10 y 21.

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

- I. Las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte del país, deberán realizar la transmisión electrónica a la Ventanilla Digital conforme a la regla 1.9.17., en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, una vez que se pueda realizar la misma, ya no será necesario realizar la transmisión prevista en la regla 1.9.10.
Asimismo los agentes o apoderados aduanales deberán realizar la presentación a que se refiere la regla 3.1.33. en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país.
- II. El identificador "CI" CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE IVA E IEPS del Apéndice 8 y las claves 21 CRÉDITO EN IVA E IEPS y 22 GARANTÍA EN IVA E IEPS del Apéndice 13, ambos del Anexo 22, entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.
- III. Para efectos de la fracción XI de la regla 5.2.16. de la presente resolución, se deberá proporcionar al SAT, el reporte de mercancías importadas temporalmente, pendientes de retorno, realizadas por la empresa al 31 de diciembre de 2014, conforme a los lineamientos que al efecto emita el SAT, dentro de los primeros 15 días de enero de 2015.
- IV. Los recintos fiscalizados autorizados o concesionados, deberán realizar la transmisión electrónica a la Ventanilla Digital conforme a la regla 2.3.11., en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos.
- V. Lo dispuesto en el Anexo 10, Apartado B, sector 9, entrará en vigor dos meses posteriores a la publicación de la presente Resolución.
- VI. Lo dispuesto en la regla 3.8.18. entrará en vigor seis meses posteriores a la publicación de la presente Resolución.
- VII. Lo dispuesto en las reglas 5.2.24., 5.2.25., 5.2.26., 5.2.27., 5.2.29. y 5.2.31., entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 127

CIR_GJN_MCBL_127.14

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación del sector calzado.

Este Decreto tiene por objeto establecer el marco que permita impulsar acciones que propicien la productividad del sector calzado, mediante una política industrial innovadora encaminada a su consolidación y al incremento de su competitividad, así como indicar acciones que la Administración Pública Federal podrá instrumentar para la prevención y combate de la práctica de subvaluación de mercancías importadas.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos que corresponden al seguimiento del trámite presentado.

Atentamente

Lic. María del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx